República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 635345

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **VIVIANA ARIAS RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.24334390** y la tarjeta profesional **No. 295350**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 17 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00355** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA FRONTERA – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de BANCO CAJA SOCIAL S.A y OSCAR JULIAN CASTAÑO CARDONA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la Ley 675 de 2001 en su artículo 48 dispone que el título ejecutivo para el cobro de cuotas de administración es únicamente el certificado expedido por el administrador, deberá aportar dicho certificado en el cual se discrimine de manera precisa y completa cada uno de los meses adeudados, especificando el valor al que corresponde dicha mensualidad; e indicando la fecha exacta en la que debía cumplirse el pago de **cada una** de las expensas adeudadas.

2. Deberá indicar de manera clara si el señor OSCAR JULIAN CASTAÑO CARDONA se encuentra en calidad de tenedor o poseedor del inmueble y realizará las adecuaciones pertinentes a la demanda y documentos adjuntos.

NOTIFÍQUESE [1]

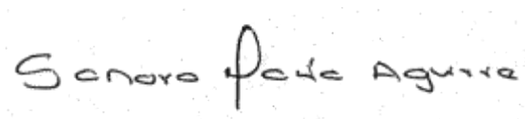

LFMC

[1] Publicado por estado No. 102 fijado el 18 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11cd59c5d0cf5aa446c64c7ad2afb37605339ebeec337a226a34347eb6d9104c
Documento generado en 17/09/2020 04:42:43 p.m.